



## **FEDERACIÓN ANDALUZA DE KARATE Y DD. AA**

### **DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN**

#### **NOTA INFORMATIVA**

La Federación Andaluza de karate y Disciplinas Asociadas, a través de su Departamento de Formación quiere poner en conocimiento todas las instalaciones deportivas municipales, clubes, empresas multiservicios, centros educativos de Andalucía y cualquier entidad deportiva privada que estén realizando contrataciones de Entrenadores deportivos de karate y Disciplinas Asociadas (kenpo, Nihon Tai Jitsu, Kung fu y Taichi Chuan), que existe una Ley que regula las profesiones en Andalucía:

#### **“Ley 5 /2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía”.**

De conformidad con el artículo 89.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, se regulan en el presente Decreto las siguientes profesiones del deporte:

- a) Profesora o profesor de Educación Física, que tendrá las funciones, obligaciones y requisitos de titulación previstos en el artículo 90 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.
- b) Directora o director deportivo, que tendrá las funciones, obligaciones y requisitos de titulación previstos en el artículo 91 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.
- c) Entrenadora o entrenador deportivo, que tendrá las funciones, obligaciones y requisitos de titulación previstos en el artículo 92 de la Ley 5/2016. de 19 de julio.
- d) Monitora o monitor deportivo, que tendrá las funciones, obligaciones y requisitos de titulación previstos en el artículo 93 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Las personas que **ejerzan sin la titulación reconocida dentro de la normativa vigente**, además de responsabilidad civil podrían incurrir en responsabilidad penal en caso de un siniestro grave.

Por ello, además de estar incumpliendo la ley que regula el ejercicio de las profesiones en el deporte podían incurrir en un delito de intrusismo profesional tipificado en la Ley del código penal:

El intrusismo profesional es un delito según lo dispuesto en el artículo 403.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que indica: “El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente

título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses”.

La Federación Andaluza de Karate viene realizando desde hace años y sigue realizando en la actualidad la formación necesaria para cualificar la profesión de Entrenador Deportivo en sus distintos niveles con la autorización de la Consejería competente en materia deportiva y cuyos títulos son expedidos por la misma.

La Orden que regula esta formación es:

**Orden ECD/158/2014, de 24 de octubre**, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

La Federación Andaluza de karate y DD. AA quiere resaltar la importancia y la necesidad de que se realicen las contrataciones de entrenadores que ostenten la debida titulación recogida dentro de la normativa vigente para el ejercicio profesional en el deporte, con el objetivo de salvaguardar los derechos de seguridad y salud de las personas usuarias o consumidoras tal como recoge la titulación vigente.

En Málaga, a 9 de enero 2024

Vº Bº

PRESIDENTE DE LA F.A.K



Fdo.: Luis García Jiménez



LA DIRECTORA D. DE FORMACIÓN F.A.K



Fd.: Mª Soledad Temiño Pajares